

Causa Nro. 1.604/2017 “Aguad, Oscar; Macri Mauricio y otro S/ Incumplim. de autor. y viol. Deb. Func. Publ. (art.249)”

Juzgado Nro. 04 - Secretaria Nro. 07.-

REQUERIMIENTO DE INSTRUCCION

Señor Juez:

Juan Pedro Zoni, Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 8 de esta Ciudad de Buenos Aires, se presenta ante Usted en los autos de referencia a los efectos de evacuar la vista conferida a fs. 02.

A) CONDICIONES PERSONALES DEL IMPUTADO:

A través del presente se imputa formalmente a Mauricio Macri –Presidente de la Nación-, Oscar Aguad –Ministro de Comunicaciones de la Nación- y Juan Manuel Mocoora –Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicaciones de la Nación-, sin perjuicio que con el avance de la investigación se individualicen a otras personas como partícipes de los hechos investigados.

B) RELACION DE LOS HECHOS:

B.1) Sucesos expuestos por los distintos denunciantes en los presentes actuados.

Los presentes actuados tuvieron su inicio el 09 de febrero de 2017 a raíz de la denuncia interpuesta por Daniel Jaime Igolnikov (ver fs. 1), donde el nombrado pusiera de manifiesto que se habrían cometido conductas delictivas en torno al concurso preventivo de la empresa “Correo Argentino S.A.”, en relación a la deuda que la misma tiene con el Estado Nacional.

Precisamente se denunció “...a quien suscribió (*desconozco el nombre*) en el caso del CORREO pues carecería de facultades para hacerlo y por lo tanto a los responsables de esa actuación, a saber el Ministro Aguad y el presidente Mauricio Macri.”.

Entre otras cosas el denunciante refirió que ello surgió de lo manifestado por “...la fiscal Boquin...”, agregando que “...*el hecho tiene en ambos extremos a la familia Macri, con la sutil diferencia QUE SE UTILIZAN FONDOS DEL ESTADO!!!*”.

Asimismo, el Sr. Igolnikov indicó que ‘...*la diputada Elisa Carrió ha denunciado que el Dr. Daniel Angelicci es el operador judicial del presidente y dado que se trata de un expediente en el que se obtuvo un “acuerdo” amplio, pese a la vulneración de las arcas estatales y la quita multimillonaria al patrimonio privado de la familia Macri,*

se hace prudente extender la investigación al citado alto directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.’.

Al día siguiente de la denuncia que diera inicio a los presentes prestó declaración testimonial en estos actuados Daniel Jaime Igolnikov (ver fs. 6/7), circunstancia en la cual ratificara su denuncia.

En dicha oportunidad el nombrado agregó que:

“Los hechos tratan de un hecho público y notorio que involucra intereses de unas de las empresas del Grupo Macri y que es el ingeniero Mauricio Macri, el presidente en el ejercicio, quien está vinculado a ese grupo económico...”

“También, aclaro que puede ser el funcionario que no identifiqué por desconocer su apellido, Juan Mocoroa, el cual se ha considerado como funcionario incompetente porque ocupa el carácter de transitorio por el término de ciento ochenta días...”

“También, en la propia manifestación atribuida a Franco Macri de que había conseguido en pocos meses con el gobierno de su hijo, Mauricio Macri, el acuerdo que estuvo buscando que antes no pudo conseguirlo.”

Por otra parte, corresponde destacar que el 10 de febrero de 2017 se dispuso acumular a los presentes actuados, la causa N° 1.643/17 caratulada “Macri, Mauricio y otros/ defraudación contra la administración pública” (ver fs. 27), por conexidad objetiva y subjetiva.

Dicho expediente se originó el 09 de febrero de 2017, a partir de una denuncia interpuesta por Martín Sabbatella y Gabriela Cerruti (ver fs. 20/25), donde los nombrados se manifestaron de forma similar a la expuesta oportunamente por Daniel Jaime Igolnikov.

En la referida presentación los denunciados, entre otras cosas, indicaron que:

“El pasado 28 de junio del 2016, se realizó una audiencia ante la sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el marco del concurso preventivo de la empresa Correo Argentino S.A., en relación a la deuda que dicha firma mantiene con el Estado Nacional.”

“Según consta en el acta de la audiencia, cuya copia se adjunta, asistieron a la misma representantes de Correo Argentino, los síndicos y dos representantes del Estado Nacional: el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicación Juan Carlos Mocoroa y María Alejandra Gottardi, aunque fue Mocoroa quien se presentó en nombre del Estado.”

‘Surge del Acta que existió una primera propuesta de pago por parte del deudor, la cual fue rechazada por el representante del Estado Nacional “siguiendo las instrucciones del caso”. Sin embargo, el mismo Mocoroa, siguiendo dichas “instrucciones” de sus superiores jerárquicos (el ministro Aguad y el presidente Macri),

realiza en el acto una contrapropuesta, que luego de un breve cuarto intermedio fue aceptada por el deudor.’

“El acuerdo alcanzado implica el pago del cien por ciento de la deuda en 15 cuotas anuales empezando desde el año siguiente que cierren el acuerdo (o sea, 2018), donde va creciendo el monto que se paga en cada cuota, más una cuota final donde se acumulen los intereses devengados tomando una tasa de interés del 7 por ciento anual. En concreto, el acuerdo arribado quedaba así: de la cuota 1 a la 4 el 1 por ciento de la deuda; de la 5 a la 9 el 2 por ciento; la 12 y 13 el 15 por ciento; la 14 el 20 por ciento y la 15 el 30 por ciento. Y sumaban una cuota 16 para los intereses. Es decir, en la propuesta que aceptó el gobierno macrista, el 50 por ciento de la deuda de la familia Macri con el Estado se pagará en el 2032 y 2033. De ahora a 15 años y 32 años más tarde del momento en que empezó el juicio. Y todo esto, con una quita de 70.163 millones de pesos, que surgen de tomar el plazo y la tasa de interés aceptada por el Estado en lugar de lo que correspondería, que es la tasa de interés activa del Banco Nación. O sea, pagarían tres décadas más tarde el 1,18 por ciento de la deuda que debería cobrar el Estado.”

“Para que se entienda bien, la deuda original del Correo Argentino con el Estado era de 296.205.376 pesos. Eso era en 2003. Según las actualizaciones que hizo la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) de la Procuración General de la Nación, esa deuda al 2017 supera los 4.000 millones de pesos. Y proyectada al 2033, cuando los Macri van a terminar de pagar según el acuerdo aceptado, da 71.001.731.324 pesos. Por lo tanto, la propuesta que aceptó el gobierno implica una quita de 70.163.910.895 pesos, el 98,82 por ciento.”

“Vale tener presente que, según surge del expediente judicial del concurso, en ocasiones anteriores el Estado Nacional (con otro Gobierno) había rechazado ofertas incluso mejores que ésta, por considerarlas perjudiciales para los intereses públicos.”

“En síntesis: el Estado Nacional aceptó una oferta que, en lo real, implica condonarle la deuda a Correo Argentino. Con un agravante fundamental: se trata de condonarle la deuda a la empresa de la familia presidencial. Esto es así, dado que Correo Argentino S.A. es controlada por SIDECO S.A., la cual a su vez es controlada por SOCMA S.A. Esta última firma es la sociedad insignia de la familia del Presidente de la Nación. Su padre –Franco Macri- dividió las acciones entre sus cinco hijos en 2009. Mauricio, entonces jefe de gobierno porteño, cedió a su vez, sus acciones entre tres de sus hijos...Es decir, que el Gobierno de Mauricio Macri, por decisión del propio presidente y ejecutada por funcionarios del Ministerio de Comunicaciones, que siguen sus instrucciones como surge del acta de la audiencia, le condonó 70.000 millones de pesos de deuda a la propia familia Macri.”

‘De hecho, en el mismo expediente del concurso, la propia concursada informó que el padre del presidente de la Nación no es directivo de Correo Argentino S.A. ni ocupa cargos gerenciales, pero textualmente dice la empresa que “la familia Macri

detenta la totalidad del capital accionario de Socma S.A., controlante de Sideco Americana S.A., quien a su vez posee el control accionario de Correo Argentino S.A.’

‘Según el dictamen de la fiscal Boquin, “pudiendo resultar que familiares del presidente de la Nación resultarían beneficiarios finales de la sociedad concursada y/o de sus controlantes del grupo económico, ningún funcionario público que tuviese relación de dependencia jerárquica con él [en referencia a Mocoora], podría aceptar una propuesta que directa o indirectamente los beneficie”. Y agrega: “En el caso, la propuesta fue aceptada por un funcionario público que encuentra enmarcada su actuación por una cadena de dependencias jerárquicas que lo vinculan a la máxima autoridad de la administración pública nacional”, por lo que debió haber mediado una “opinión consultiva de la Oficina Anticorrupción o bien, a la Comisión de Ética Pública”.’

Los denunciantes agregan que *‘...al momento de emitir su dictamen sobre la aceptación de la oferta por parte del Estado Nacional, la fiscal Gabriela Boquín advirtió que “la propuesta aceptada implica reducir el crédito del Estado Nacional a una suma inadmisibles (...) por resultar equiparable a una condonación de deuda”; que “la aceptación de la propuesta implica un cambio estratégico de defensa de los intereses del Estado, configurando una manifiesta irregularidad –que corresponde investigar- en tanto propicia la aceptación de un acuerdo ostensiblemente ruinoso para el patrimonio estatal”; y la propuesta aceptada “resulta abusiva, irrazonable y ruinoso para los intereses de la comunidad”, entre otras cosas.’*

Asimismo los denunciantes sostuvieron que *“El letrado representante del Estado condonó una deuda de 70.000 millones de pesos a una empresa propiedad del Presidente y/o sus familiares, Resulta imposible creer que el letrado actuó por cuenta propia y sin instrucciones expresas de sus superiores. No resulta creíble que alguien decida arbitrar entre las partes Correo de Macri y Gobierno de Macri, sin instrucciones de Macri.”*

Agregaron así también que *‘el titular del poder político que acepta la propuesta “abusiva, irrazonable y ruinoso para los intereses de la comunidad” es el Presidente Macri, siendo él mismo y su familia titular también del grupo económico que efectúa la propuesta únicamente en su beneficio.’*

Por otro lado, el 13 de febrero de 2017 se presentaron nuevamente en el marco de estos actuados los denunciantes Martín Sabbatella y Gabriela Cerruti, ampliando la denuncia oportunamente interpuesta.

Precisamente los nombrados manifestaron que:

“Luego de que saliera a la luz el acuerdo del Estado Nacional con el Correo Argentino S.A. por la deuda, los funcionarios involucrados salieron a defenderse manifestando que el acuerdo era justo de acuerdo a la ley y que el Estado se había beneficiado con el cobro de 600 millones de pesos que el deudor abonará mayormente dentro de 17 años.”

“Por tal razón, es necesario tener en cuenta los hechos que aquí se agregan y que dan cuenta del acabado conocimiento que tenían los funcionarios involucrados sobre el perjuicio que estaban causando al Estado y el beneficio a la empresa de la familia presidencial.”

En primer lugar, los denunciantes destacan la divergencia en el criterio adoptado por el Estado Nacional en el acuerdo con los denominados “fondos buitres” y en el criterio adoptado en el Concurso Preventivo de Correo Argentino S.A.

En particular indicaron que *“...el mismo Gobierno, con cuatro meses de diferencia uno del otro, aceptó como deudor pagar un interés en dólares del 350 % en un solo pago al contado y sin riesgo de quiebra; mientras que como acreedor aceptó cobrar una deuda en pesos, con un 100 % de interés, a 17 años y cuando tenía la posibilidad legal del rechazo y seguir obstruyendo la aprobación del concurso.”*

Por otra parte los denunciantes agregaron que *‘Otro hecho que cristaliza el actuar doloso de los funcionarios denunciados es aquel sobre el que alerta, dos días después de la presentación de nuestra denuncia de autos, la Sra. Fiscal de Cámara Dra. Gabriela Boquín. Efectivamente, la Sra Fiscal pone en conocimiento de la Cámara Comercial interviniente que la empresa Correo Argentino S.A. presentó en sede judicial la demanda que da inicio a los autos “Correo Argentino S.A. c/ Estado Nacional”, causa N° 38109/2016, que tramita ante el Juzgado N° 9 del fuero Contencioso Administrativo Federal y en la que Correo Argentino S.A. demanda al Estado Nacional por daños y perjuicios por un monto de 1.795 millones de pesos más un 11 por ciento anual de intereses. La demanda fue iniciada 25 días después antes de que se lleve a cabo la audiencia del acuerdo en el concurso de acreedores.’*

“Es decir, que la misma empresa que como deudora ofrecía 0 % de intereses durante 14 años y 7 % por ciento anual de intereses durante los próximos 15 años, a la vez reclamaba un 11 por ciento de intereses en su propio reclamo contra el mismo Estado. El problema no es que la empresa quiera maximizar sus ganancias a costa del Estado. El problema es que el Estado acepte estas condiciones perjudiciales, cuidando más los intereses de la empresa que el interés público, cuando encima sabemos que la empresa no es cualquier empresa, sino la empresa del Presidente de la Nación, quien dio las instrucciones para el acuerdo cerrado en el concurso de acreedores y que lo benefició personalmente.”

Por otra parte los denunciantes destacan que *‘...el pasado 11 de febrero el sitio web “Nuestras Voces” aportó un dato que debe ser investigado en la causa.’*

‘El portal informativo no sólo ratifica que Socma (y por ende, Correo Argentino), es la empresa de la familia del presidente, sino que además advierte que el propio Mauricio cedió sus acciones de Socma pero se quedó con un “usufructo” de las mismas, por lo que continúa siendo el propio Mauricio el beneficiario económico del holding a quien beneficia desde el Estado.’

‘Según “Nuestras Voces”, “la dificultad para encuadrar las acciones [de Socma] en el formulario de la DDJJ es la razón por la que [Mauricio] las cedió a nombre de sus hijos, pero conservó el ‘usufructo’; la misma fórmula que había usado su padre históricamente. Los hijos de Mauricio Macri no participan ni económica ni jurídicamente de la empresa...”...Es decir, el verdadero jefe y accionista de Socma es el propio Mauricio Macri.’

“Entonces, sin perjuicio de que con el sólo hecho de beneficiar a la empresa de su familia ya estaríamos incursos en las negociaciones incompatibles, la situación es más grave aún, dado que ni siquiera es la empresa familiar sino la suya propia. Macri es Mauricio.”

Para finalizar los denunciantes señalan que *“En definitiva, creemos que estos hechos deben ser sumado a la denuncia original y deben ser tenidos en cuenta a la hora de definir las responsabilidades de los funcionarios involucrados.”*

B.2) Dictámenes interpuestos por la Titular de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Los sucesos expuestos por los denunciantes encuentran correlato con distintos dictámenes de la Dra. Gabriela Boquín, Titular de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, interpuestos en el marco del Expediente N° 94360/01 caratulado “Correo Argentino S.A. s/ concurso preventivo” (FG N° 130.463) a los que se pudo acceder de forma digital y que se procederá a imprimir y agregar a los presentes actuados (ver <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2017/02/Dictamen-Correo-Argentino-S.A..pdf> ; <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2017/02/Ampliacion-C3%B3n-Correo-Argentino.pdf> ; <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2017/02/Dictamen-Gabriel-Boquin.pdf>).

Ello no resulta una cuestión menor, en tanto que la nombrada resulta ser una representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación en dichos actuados, por lo tanto ha tenido la posibilidad de tener conocimiento directo de las distintas aristas de los sucesos denunciados.

Precisamente la Fiscal General ha sostenido que si bien a primera vista la propuesta recepta los requerimientos del Estado Nacional, el análisis económico lleva a concluir que la propuesta aceptada no implica mejora alguna.

Ello toda vez que, el porcentaje de quita para mejora de la oferta efectuada y aceptada asciende al 98,82% del valor del crédito del Estado Nacional, lo que la convierte nuevamente en una propuesta abusiva, resultando inexistente una “mejora” de oferta que justifique el cambio de posición del Estado que de convalidarse la conformidad, éste resignaría sustancialmente el crédito aceptando la cancelación del mismo con la percepción de un valor insignificante en términos de valor presente; resultando equiparable a una condonación de la deuda.

Por otra parte, la Fiscal General sostuvo que la concursada -Correo Argentino S.A.- no consiguió la conformidad del Estado Nacional dado que el representante que prestara consentimiento -Dr. Mocoroa, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicaciones- carece de competencia.

Destacó la Fiscal General que el Dr. Mocoroa es un funcionario con designación transitoria en representación del Estado Nacional por el término de 180 días, conforme Decisión Administrativa N°151/2016 suscripta por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Asimismo destacó la Fiscal General que de la Decisión Administrativa N°151/2016 se desprende que la designación “...*fue dispuesta en carácter de excepción a lo dispuesto por el art. 7 de la Ley 17.198 y con autorización, por no reunir el citado los requisitos mínimos establecidos en el art. 14 del Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (INECIP)...*”.

Sumado a ello, la Fiscal General indicó que el Dr. Mocoroa “...*debió contar con autorización expresa de autoridad competente a quien a su vez se le hubiera delegado la facultad para poder transigir en nombre del estado Nacional, máxime que en el caso por la entidad económica de los intereses en juego la cuestión ameritaba la intervención del Poder Ejecutivo Nacional y del organismo técnico jurídico que lo asesora: La Procuración del Tesoro de la Nación...*”.

En el mismo orden de ideas la Fiscal General arribó a la conclusión que no resulta posible tener por acreditado, en lo que respecta a la ratificación del acuerdo, que quien representa al Estado Nacional cuenta con autorización suficiente para aceptar la propuesta de pago ofrecida en el año 2016 para los acreedores categoría “A”; careciendo de habilitación para ello sin acreditar que la facultad le fue delegada por parte de la autoridad a la que correspondía hacer mérito de la decisión a tomar; que no intervinieron los órganos técnicos en razón de la especificidad de la materia y economía del caso; que quien se presentó a expresar la voluntad del Estado Nacional es un funcionario designado con carácter transitorio y sin control de idoneidad de los estándares mínimos para el acceso al cargo.

Por otro lado, la Fiscal General destacó que del proceso concursal surge con claridad que la empresa Correo Argentino S.A. está controlada por Sideco Americana S.A., la cual a su vez es controlada por Socma Americana S.A. -cuyos accionistas serían integrantes de la familia del Presidente de la Nación; siendo usufructuario vitalicio de esas acciones el Sr. Francisco Macri-; señalando finalmente una serie de actos jurídicos que evidencian que las referidas sociedades funcionan como grupo empresario.

Así también agrega que la reforma de la Constitución Nacional de 1994, delegó el ejercicio de la administración del país al Jefe de Gabinete de Ministros con jerarquía sobre los demás Ministros; y es en el marco del ejercicio de dichas facultades que

el Jefe de Gabinete, Marcos Peña, ha procedido a designar al Dr. Morocoa como Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicaciones.

Así las cosas, destaca que la existencia de conflicto de intereses surge palmariamente, en tanto que existe relación de dependencia jerárquica entre el Presidente de la Nación, Mauricio Macri, y el Jefe de Gabinete de Ministros, Marcos Peña; entre el último nombrado y los Ministros; y entre la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Ministerio de Comunicaciones.

Por otra parte la Fiscal General hace mención a ciertas irregularidades en el proceso judicial gracias a las cuales Correo Argentino S.A. se habría beneficiado con un estado de “eterno” concurso, habiendo logrado suspender durante más de quince años el pago a sus acreedores.

Asimismo destacó la Fiscal General que el período de exclusividad fue reabierto cuando ya llevaba tres años y medio de vencido, constituyendo una irregularidad en el desarrollo del proceso, que habría ocasionado un injustificado daño a los acreedores al ser indebidamente sometidos a una dilación en el ejercicio de sus derechos, lesionando su derecho de propiedad y defensa en juicio.

Sumado a todo ello, la Fiscal General observó una recategorización extemporánea de los acreedores y una manipulación de las mayorías en perjuicio de los acreedores quirografarios, pretendiendo que estos queden sometidos por una mayoría ficticia a la pérdida sustancial de sus derechos (maniobras realizadas a través de cesiones de créditos, pagos por subrogación, entre otros).

Las consideraciones expuestas precedentemente se desprenden de los dos primeros dictámenes aludidos de la Fiscal General Gabriela Boquin, los cuales luego fueron ampliados a partir de un tercer dictamen de fecha 10 de febrero de 2017.

En el mismo la Fiscal General efectúa diversas consideraciones a partir de haber tomado conocimiento de la existencia de los autos “Correo Argentino c/ Estado Nacional s/ daños y perjuicios (Expte N° CAF 38109/2016) en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 9, siendo ‘...un nuevo reclamo –no denunciado por la concursada- que debe adicionarse a los ya existentes entre las partes (“Correo Argentino SA c/Estado Nacional- Decreto 721/04 sobre proceso de conocimiento” exp. Número 3615/2006 ; “Correo Argentino SA contra Estado Nacional-PEN s/ daños y perjuicios” exp. Número 26548/2000 y los remitidos ad effectum a VE)...”.

La Fiscal General destaca que ‘Dichos actuados – en los que se reclaman al Estado Nacional daños y perjuicio por la falta de pago de supuestas inversiones realizadas por la concursada – fueron promovidos con fecha 13/6/2016 (es decir 15 días antes de la audiencia en la cual el Estado Nacional prestó conformidad a la propuesta reformulada por la concursada). Ahora bien, con fecha 12/8/2016 (46 días después de la audiencia aludida y de haber obtenido la conformidad del acreedor E.N.) la concursada “amplió” o “ajustó” la demanda por las sumas de \$ 1.794.929.993 (al 2009) más la suma de \$

570.313.666,90 (monto al que conforme menciona a fs. 166 debe “incluirse la repotenciación correspondiente y/o los intereses devengados), reclamó intereses al 11 por ciento anual desde las fechas indicadas a la lo largo de la presentación todo ello sin perjuicio de lo que surja de la prueba pericial ofrecida, destacando que no renunciaba ni desistía de derechos o procesos judiciales.’.

Asimismo la Fiscal Boquin agrega que ‘Expresamente en su escrito de fs. 148 vuelta de ese expediente judicial con fecha 12/8/2016 expresó que “con relación al concurso preventivo de acreedores de Correo Argentino S.A. corresponde señalar que esta demanda judicial no puede ni debe ser interpretada como una retractación o cambio de términos de la propuesta de acuerdo formulada por dicha empresa al Estado Nacional en ese proceso, propuesta que fuera aceptada por el Estado Nacional...se debe puntualizar que la formulación de dicha propuesta al Estado Nacional en el contexto del Concurso Preventivo de Acreedores de Correo Argentino S.A., no es obstáculo para que esta compañía formula la presente demanda judicial, ya que aquella no implicó desistimiento de ningún planteo judicial o administrativo de Correo Argentino S.A. que existiera por entonces o que pudiera efectuarse en el futuro...”’.

Luego la Fiscal General Boquin destaca que existen otros procesos promovidos por la concursada contra el Estado Nacional, ninguno de los cuales fue desistido por ésta, agregando que el Dr. Mocoroa se presentó con fecha 8/11/2016 en los expedientes N° 3615/2006 y N° 26.548/2000.

Luego de analizar las cuestiones aludidas, la Fiscal General sostuvo que:

“La concursada adoptó una conducta contraria a la buena fe procesal al no comunicar ni al Tribunal ni a los funcionarios intervinientes el inicio de esta acción (que importa un crédito en expectativa) mientras se encontraba negociando con el acreedor demandado en ella.”

“Su posición en este expediente contencioso administrativo, convierte en más abusiva aun la propuesta formulada al Estado Nacional pues mientras ofrece pagar a partir del 2018 (plazo estimado de pago si la homologación se produjese en el año en curso) un interés del 7 por ciento anual , reclama al mismo acreedor un interés del 11 por ciento por lo menos hasta el 2009 más los interés correspondientes (sin determinar tasa) hasta el efectivo pago.-”

“Si bien no puedo afirmar que los funcionarios involucrados conociesen en el expediente en cuestión, no cabe dudas que sí tienen conocimiento del mismo la concursada y sus accionistas.”

Asimismo agrega la Fiscal General que ‘...es claro que la sociedad posee activos contingentes o en expectativa de cobro, justamente contra el acreedor Estado Nacional, por los cuales reclama “la repotenciación correspondiente y/o intereses” (fs. 166), agregando a lo manifestado oportunamente que al momento de considerar el valor real de la propuesta a los fines de evaluar la abusividad de la misma debe apreciarse la

incidencia de los intereses posconcursoales suspendidos, pues el art. 19 de la ley 24.522 refiere a “suspensión” no a interrupción o condonación de los mismos...Este criterio de valuación real o presente de los créditos no sólo es considerado por la jurisprudencia sino que es seguido para otros institutos diferentes al tratado (cuál es la apreciación judicial de abusividad o no de la propuesta a la hora de la homologación judicial conforme art. 52 inc 4 ley 24.522), existentes en la misma ley concursal, los cuales nos sirven como guía a los fines de interpretar la ley (art. 2 CCCN) ...’

Para finalizar la Fiscal General destaca “...que en caso de una hipotética quiebra los acreedores no quedarían desprotegidos pues además de estos activos contingentes en juicios que deberían ser llevados adelante por las sindicaturas actuantes (art. 110 ley 24. 522) siempre existe la posibilidad (si procediese legal y fácticamente) de iniciar las acciones de recomposición patrimonial concursal (ejemplo de ellas acciones de responsabilidad contra administradores y socios , ineficacias concursales o aun la extensión de quiebra a la controlante) que sólo quedan habilitadas en caso de que se decretase la quiebra de Correo Argentino”

B.3) Consideraciones Finales

En función de lo reseñado, se ha de impulsar la acción penal con el objeto de iniciar una investigación criminal tendiente a corroborar la existencia de conductas delictivas estrechamente vinculadas al proceso concursal tramitado en el expediente N° 94360/01 caratulado “Correo Argentino s/ Concurso preventivo”, cuya duración ya superó los quince años y en el cual se observa un perjuicio patrimonial multimillonario en las arcas del Estado y en el patrimonio de los acreedores minoritarios.

En la presente investigación se deberá verificar las responsabilidades penales que podrían caberle a los distintos actores –funcionarios públicos o particulares- que intervinieron –de forma directa o indirecta- a lo largo de la totalidad de la tramitación del proceso judicial aludido, en el cual se observa que el interés público no habría sido protegido de forma adecuada.

En dicho contexto, no debe soslayarse el extenso plazo que se ha devengado desde la verificación del crédito por parte del Estado, la manipulación de las mayorías en perjuicio de los acreedores quirografarios, la recategorización extemporánea y la reapertura del período de exclusividad cuando ya llevaba tres años y medio de vencido.

Asimismo, corresponde investigar el cambio de estrategia de defensa del Estado Nacional en el marco del trámite del Concurso Preventivo, mediante el cual se prestó conformidad a una propuesta abusiva que implicaría un perjuicio fiscal, la cual a su vez se materializó a través de la intervención de un funcionario que carecería de competencia para ello y designado con carácter transitorio.

Sumado a ello, resulta pertinente destacar que dicho funcionario –Dr. Mocoroa- desarrolla sus funciones a través de una cadena jerárquica que lo vincula con el

Presidente de la Nación, Mauricio Macri, quien a su vez resultaría beneficiario –de forma directa o indirecta- de la sociedad concursada y por ende del acuerdo suscripto por aquél.

C) DILIGENCIAS DE INTERES:

En esta etapa sumarial y sin perjuicio de las distintas probanzas que Usted estime de oportuna producción, este Ministerio Público sugiere las siguientes medidas de prueba:

OMISION

D) PETITORIO:

1- Se tenga por impulsada la acción penal y por formulado el presente requerimiento de instrucción en legal tiempo y forma (arts. 180 y 188 del Código Procesal Penal de la Nación).

2- Se proceda de acuerdo a lo normado en el art. 193 y siguientes del ordenamiento procesal vigente y se haga lugar a las diligencias sugeridas por este Ministerio Público.

Fiscalía, 14 de febrero de 2017.

Fiscalnet: 13555/17.